

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2265
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: ECOINSA INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 760014003008202200646

Al revisar la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra ECOINSA INGENIERIA S.A.S., observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan nuevamente a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en el numeral 4 del acápite "PRETENSIONES" del escrito demandatorio, en el sentido de reiterar lo solicitado en el numeral 2 pertinente a librar el mandamiento de pago de los intereses moratorios "*sobre el capital indicado en el punto 1.*", lo que causa confusión ya que no se entiende si se trata de un mero error tipográfico o de una reiteración. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **121**

Fecha: **OCT.26. 2022**



A.V.